

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS.
Santa Marta. Febrero 21 DE 2022.

REF: P. EJECUTIVO DE TOMAS AYOLA CONTRA JAVIER
ORTEGA Y OTRO RAD NO. 2021- 627-00

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 1.320.000.00

TOTAL LIQUIDACION.....\$ 1.320.000.00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS
(\$1.320.000.00)


HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

JULIETA CAMACHO MAYA

ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Santa Marta, 20 de septiembre de 2021

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPLETENCIAS MULTIPLES
DE SANTA MARTA**

Ciudad

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JULIETA CAMACHO MAYA
DEMANDADOS : ORLANDO GARCIA Y OTROS
RADICACIÓN : 0108/2021

JULIETA CAMACHO MAYA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.651.792 expedida en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 50.557 del C.S.J., obrando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito a portar la liquidación de crédito en el proceso de la referencia.

FECHA DEMANDA

| | | | |
|------------------|-------------|----------------------|-------------|
| VALOR | \$1.901.000 | MESES ATRASADOS | 12 |
| TASA INTERES | 2.4% | FECHA VENCIMIENTO | 01 SEP/2020 |
| INT MENSUAL (\$) | \$45.624 | TOTAL INTERESES (\$) | \$547.488 |

FECHA VALOR/MES

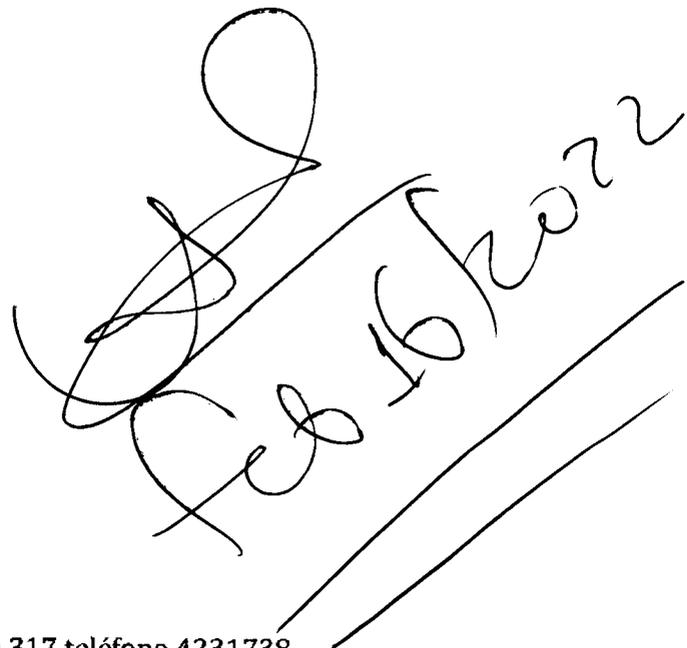
| | |
|----------|-----------|
| Sep - 20 | \$ 45.624 |
| Oct - 20 | 45.624 |
| Nov - 20 | 45.624 |
| Dic - 20 | 45.624 |
| Ene - 21 | 45.624 |
| Feb - 21 | 45.624 |
| Mar - 21 | 45.624 |
| Abr - 21 | 45.624 |
| May - 21 | 45.624 |

| | |
|----------|--------|
| Jun - 21 | 45.624 |
| Jul - 21 | 45.624 |
| Ago - 21 | 45.624 |
| Sep - 21 | 45.624 |

TOTAL INTERES → \$547.488
TOTAL LIQUIDACIÓN → \$2.448.488

Atentamente,

Julieta Camacho Maya
JULIETA CAMACHO MAYA
C.C. 51.651.792 de Bogotá
T.P. 50.557 del C.S.J.



Carrera 3 No. 17-27 edificio Rex oficina 317 teléfono 4231738
Mail: abogadosicc@gmail.com
Santa Marta D.T.C.H.



KEVIN DANIEL OROZCO SUAREZ

ABOGADO

T. P. No. 342.797 del C. S. J.

Doctora:

PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 11 DE FEBRERO DEL 2022 DEL PROCESO MONITORIO 47-001-41-89-005-2021-00973-00 de ADB TOPOGRAFIA SAS contra CONTRUCCIONES NAVIL SAS.

Cordial saludo.

En calidad de apoderado de la parte demandante me permito dentro del término legalmente establecido para el efecto interponer el presente recurso de reposición contra el auto en referencia que declaro la nulidad de todo lo actuado de acuerdo al artículo 318 del Código General del Proceso en atención a lo siguiente:

PRESUPUESTOS PROCESALES

OPORTUNIDAD:

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto en mención.

ANTECEDENTE JUDICIAL

1. el 21 de septiembre de 2022 fue radicado el proceso monitorio presentado por ADB TOPOGRAFIA SAS contra CONSTUCCIONES NAVIL SAS.
2. La demanda fue admitida por medio de auto del 04 de noviembre el Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta y a su vez ordenó requerir al demandado.
3. El 08 de noviembre fue notificado el auto admisorio a la parte demandada.
4. El 15 de diciembre de 2021 el juzgado condena al demandado al pago de la suma en pretendida.
5. El 28 de enero del 2022 el demandante solicitó la nulidad de lo actuado por indebida notificación.
6. El 11 de febrero del 2022 el Despacho declaró la nulidad.

E-mai: kevinorozco.ds@gmail.com
Cel: 304 6061618



KEVIN DANIEL OROZCO SUAREZ

ABOGADO

T. P. No. 342.797 del C. S. J.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Aduce el demandado a través de su apoderado judicial que si bien le fue notificado el traslado de la demanda nunca le fue allegado el auto admisorio de este proceso. A su vez el Despacho dio veracidad a las afirmaciones hechas por el accionado en el presente proceso por no haberse contestado nada sobre ello.

Sin embargo es menester aclarar que el fallo del Juzgado se basó en las exposiciones de la demandada ignorando que en el plenario existía prueba fehaciente de la notificación del auto admisorio de la demandada que requería a esta para el pago, teniendo no solo la prueba del envío sino a su vez el acuse de recibido en la bandeja de recepción de para notificaciones judiciales de la demandada, por ello es de asombro nuestra parte que no se hayan tenido las pruebas que reposaban en el mismo expediente para la decisión del Juzgado.

No consideramos que el simple hecho de no haber pronunciamiento por parte de nosotros sobre la solicitud de nulidad era suficiente para acceder a dicha pretensión en el entendido que no se demostró en ese momento que realmente fue aportado al demandado copia del auto admisorio de la demanda aunque anteriormente ya lo habíamos evidenciado y enviado al juzgado, por ello no era necesario como parte demandante volver a aportar las pruebas que ya eran de conocimiento del Despacho y con las cuales había fundado el fallo del 15 de diciembre pasado.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-974 de 2003 amparó los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, en armonía con los principios de celeridad procesal y de prevalencia del derecho sustancial, al concluir que el juez **(i) al ignorar manifiesta y ostensiblemente una prueba, cuya valoración tenía la capacidad inequívoca de modificar el sentido del fallo** y, **(ii) al hacer una interpretación incorrecta y desproporcionada de las normas aplicables al caso y otorgarle a la oponibilidad mercantil un efecto sancionatorio no previsto en el ordenamiento procesal, había incurrido en una vía de hecho “ en la interpretación judicial” en desmedro de los derechos sustantivos en litigio.** En aquel entonces indicó:

“aun cuando los jueces gozan de libertad para valorar el material probatorio con sujeción a la sana crítica, no pueden llegar al extremo de desconocer la justicia material, bajo la suposición de un exceso ritual probatorio contrario a la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P). Por ello, es su deber dar por probado un hecho o circunstancia cuando de dicho material emerge clara y objetivamente su existencia.”

E-mai: kevinorozco.ds@gmail.com

Cel: 304 6061618



KEVIN DANIEL OROZCO SUAREZ

ABOGADO

T. P. No. 342.797 del C. S. J.

En el presente caso podemos observar el correo por medio del cual se envió la notificación del auto admisorio de la demanda:

| Resumen del mensaje | | |
|---------------------|--|--|
| Id Mensaje | 217977 | |
| Emisor | kevindanielos621@gmail.com | |
| Destinatario | contabilidadnavilsas@gmail.com - CONTRUCCIONFS NAVII SAS | |
| Asunto | MONITORIO 2021-973 - NOTIFICACION AUTO QUE REQUIERE A LA DEMANDADA | |
| Fecha Envío | 2021-11-08 16:46 | |
| Estado Actual | Acuse de recibo | |

| Trazabilidad de notificación electrónica | | |
|--|---------------------|--|
| Evento | Fecha Evento | Detalle |
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021/11/08 16:48:03 | Tiempo de firmado: Nov 8 21:48:02 2021 GMT Política: 1 3 6 1 4 1 31304 1 1 2 1 6 |
| Acuse de recibo | 2021/11/08 16:54:53 | Nov 8 16:48:03 c=H205-282cl postfix/smtp [20178]: 976B612487A6: to=<contabilidadnavilsas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com [172.253.124.26]:25, delay=0.69, delays=0.09 /0/0.28/0.33, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1636408083 I4si27294516ybp.19 - gsmtip) |

Ahora bien, la queja en el presente proceso radica en que el demandado alega que no haber recibido el auto admisorio de la demanda, pero contrario a su afirmación el Juzgado tuvo en su poder la constancia de envío de dicho documento con acuse de recibido el 08 de noviembre de 2021, así como el traslado que reconoció el 20 de septiembre del mismo año, por ende, no puede sustentarse el Despacho en aceptar la suplica del demandado cuando con anterioridad contaba en su poder con la constancia clara de su desacierto, y que en realidad el demandado no se revisó la notificación del correo electrónico a través del cual se le trasladó el auto admisorio de este proceso.

El Juzgado solo expone que al no contestar dimos veracidad al hecho de no allegarle el auto admisorio de la demanda, pero no encontró que el demandado no se pronunció sobre ese correo, desconociéndolo a pesar de la constancia de envío y recepción que aparece de este, encontrándose relacionado como archivo adjunto.

Por lo anteriormente expuesto, exponemos nuestra inconformidad con la providencia en mención bajo el entendido en que no se analizó en conjunto las pruebas que obraban en el expediente que eran muestra de haberse cumplido con la obligación como parte de comunicar la admisión y requerimiento del juzgado a la parte demandada.



KEVIN DANIEL OROZCO SUAREZ

ABOGADO

T. P. No. 342.797 del C. S. J.

PETICION

Con base a lo anteriormente expuesto solicito se revoque el auto del 11 de febrero del 2022 por medio del cual se declaro la nulidad de lo actuado en el proceso.

ANEXOS

Solicito que se tengan como anexos todas las pruebas que han sido aportadas al expediente.

Señora Juez,

Atentamente,

KEVIN OROZCO SUAREZ

T.P. 342.797 del CSJ

E-mai: kevinorozco.ds@gmail.com

Cel: 304 6061618

SEÑOR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
CALLE 23 N° 5-73, EDIFICIO BENAVIDES MACEAS
SANTA MARTA**

RADICADO: 47-001-4189-005-2021-00995-00.

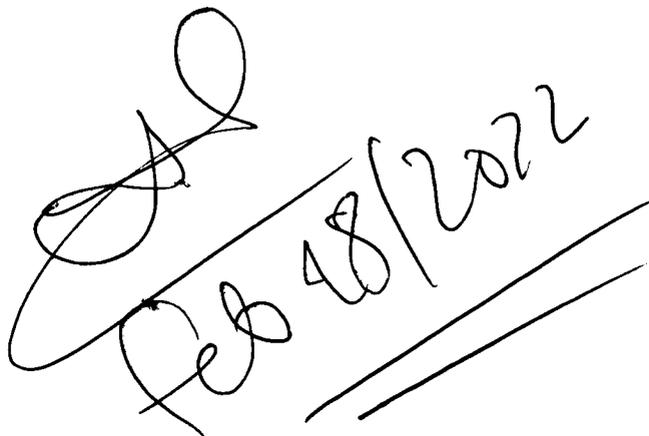
DEMANDANTE: ALFREDO ANTONIO PUPO GOMEZ

DEMANDADO: GUSTAVO GIRALDO GOMEZ Y OTROS.

REFERENCIA: MEMORIAL DE CORRECCIÓN—recurso de reposición—

Por medio del presente escrito presento esta solicitud correspondiente al auto de fecha 03 de febrero fijado el 04 de febrero de 2022 ya que evidenciando el auto emitido por esta agencia judicial donde niega incluir dentro del proceso ejecutivo a la señora JANET GONGORA toda que esta no se encuentra como suscriptora del contrato de arrendamiento, es de indicarle al despacho que si bien la señora Janet Góngora no suscribió el contrato de arrendamiento de manera principal , la señora Janet Góngora en documento anexo al contrato de arrendamiento se obligó como codeudora de la parte arrendataria en este caso el señor Gustavo Adolfo Giraldo Gómez y Azucena Gómez, tal como se encuentra plasmado dentro de los anexos del contrato de arrendamiento enviado a este despacho. Por esta razón se le solicita al despacho incluir como parte demandada a la señora Janet Góngora, todas las pruebas o anexos del contrato se encuentra en los documentos enviados al despacho. Por otro lado se le manifiesta al despacho que en varias oportunidades se les envió solicitudes de información donde se le indico que no era posible revisar los estados del proceso teniendo dificultad para revisarlo y hasta la fecha solo se evidencio que fue emitido el auto con fecha de 03 de febrero 2022 no teniendo oportunidad de revisar en la fecha emitida y el 26 de enero de 2022 se le solicito nuevamente información y también se le manifestó nuevamente que no se lograba evidenciar si había una actuación desplegada por tales razones se le sugirió al juzgado se hiciera llegar las actuaciones vía correo electrónico puesto que es el medio más expedito para nosotros tener información y hasta la fecha no se tuvo respuesta a esto solo hasta ahora que se revisa si existe posibilidad de ver los estados electrónicos y se permitió su visualización por cuanto de manera inmediata nos dirigimos a ustedes. Se evidencio también que el despacho no se pronuncio acerca de las medidas cautelares solicitadas con respecto a las entidades bancarias que las partes demandada sobre cuentas de ahorro así como tampoco sobre si fueron enviado los oficios correspondiente a las entidades bancarias y de instrumentos públicos y de tránsito, para finalizar solicito se me entregue al correo electrónico todas las actuaciones realizadas por el despacho y así como la corrección del mandamiento de pago con base a lo mencionado anteriormente.

JENIFER PAOLA MONROY TORO
C.C 1.083.016.275 de Santa Marta



Handwritten signature and date: 08/08/2022



Dr. GERARDO MIGUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Abogado

Asesorías: Civiles, Penales, Administrativo, Familia, Notariado y Registro.

Oficina: Calle 13 No. 6-20 oficina 201 Cel. 301 527 3436

E-mail gerardomartinezhernandez@hotmail.com

Santa Marta Colombia

Señor:

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS y MULTIPLES
COMPETENCIAS DE SANTA MARTA**

E. S. D.

RAD. 832-20

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA SAMARIA S.A.S.

DEMANDADO: MAGNEAMS PRODUCTOR Y AGENCIA S.A.S.

GERARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía No 12'561.409 expedida en Santa marta, en mí calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente, me dirijo a Usted, con la finalidad de presentar a su despacho la respectiva liquidación del crédito, más intereses de la obligación de la sociedad MAGNEAMS PRODUCTOR Y AGENCIA S.A.S., la cual relaciono a continuación:

| | |
|----------------------|--------------|
| CAPITAL | \$20.543.190 |
| INTERESES CORRIENTES | \$12.681.733 |
| TOTAL..... | \$33.224.923 |

Señor Juez, de Usted atentamente:

GERARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

c. c. 12'561.409 Santa Marta

Anexo liquidación presentada por el contador de la empresa CONSTRUCTORA SAMARIA.

MAGNEAMS PRODUCTORA & AGENCIA S.A.S**ESTADO DE CUENTA ARRIENDO**

| FECHA | ARRIENDO | ABONO | SALDO | INTERESES |
|----------------------|-----------------|--------------|-------------------|-------------------|
| 01/05/19 | 1.767.106 | 0 | 1.767.106 | |
| 01/05/19 | 312.375 | 0 | 2.079.481 | 50.167 |
| 01/06/19 | 2.199.121 | 0 | 4.278.602 | |
| 01/06/19 | 712.152 | 0 | 4.990.754 | 120.277 |
| 03/07/19 | 2.064.650 | 0 | 7.055.404 | |
| 03/07/19 | 595.000 | 0 | 7.650.404 | |
| 22/07/19 | 0 | 1.767.106 | 5.883.298 | |
| 22/07/19 | 0 | 312.375 | 5.570.923 | 134.538 |
| 05/08/19 | 1.937.128 | 0 | 7.508.051 | |
| 05/08/19 | 555.750 | 0 | 8.063.801 | 194.741 |
| 03/09/19 | 1.937.128 | 0 | 10.000.929 | |
| 03/09/19 | 558.250 | 0 | 10.559.179 | 252.100 |
| 02/10/19 | 1.937.128 | 0 | 12.496.307 | |
| 02/10/19 | 558.250 | 0 | 13.054.557 | 310.590 |
| 08/11/19 | 1.937.128 | 0 | 14.991.685 | |
| 08/11/19 | 558.250 | 0 | 15.549.935 | 367.626 |
| 09/12/19 | 1.937.128 | 0 | 17.487.063 | |
| 09/12/19 | 558.250 | 0 | 18.045.313 | |
| 23/12/19 | 0 | 1.937.128 | 16.108.185 | |
| 23/12/19 | 0 | 555.750 | 15.552.435 | 364.964 |
| 03/01/20 | 1.937.128 | 0 | 17.489.563 | |
| 03/01/20 | 558.250 | 0 | 18.047.813 | 429.989 |
| 03/02/20 | 1.937.128 | 0 | 19.984.941 | |
| 03/02/20 | 558.249 | 0 | 20.543.190 | 486.702 |
| 31/03/20 | 0 | 0 | 20.543.190 | 480.026 |
| 30/04/20 | 0 | 0 | 20.543.190 | 467.186 |
| 31/05/20 | 0 | 0 | 20.543.190 | 465.303 |
| 30/06/20 | 0 | 0 | 20.543.190 | 465.303 |
| 31/07/20 | 0 | 0 | 20.543.190 | 469.754 |
| 31/08/20 | 0 | 0 | 20.543.190 | 471.295 |
| 30/09/20 | 0 | 0 | 20.543.190 | 464.618 |
| 31/10/20 | 0 | 0 | 20.543.190 | 458.113 |
| 30/11/20 | 0 | 0 | 20.543.190 | 448.355 |
| 31/12/20 | 0 | 0 | 20.543.190 | 444.760 |
| 31/01/21 | 0 | 0 | 20.543.190 | 450.409 |
| 28/02/21 | 0 | 0 | 20.543.190 | 447.071 |
| 31/03/21 | 0 | 0 | 20.543.190 | 444.503 |
| 30/04/21 | 0 | 0 | 20.543.190 | 442.192 |
| 31/05/21 | 0 | 0 | 20.543.190 | 441.935 |
| 30/06/21 | 0 | 0 | 20.543.190 | 441.165 |
| 31/07/21 | 0 | 0 | 20.543.190 | 442.706 |
| 31/08/21 | 0 | 0 | 20.543.190 | 441.422 |
| 30/09/21 | 0 | 0 | 20.543.190 | 438.597 |
| 31/10/21 | 0 | 0 | 20.543.190 | 443.476 |
| 30/11/21 | 0 | 0 | 20.543.190 | 448.355 |
| 31/12/21 | 0 | 0 | 20.543.190 | 453.491 |
| TOTAL GENERAL | | | 20.543.190 | 12.681.733 |

ANGEL M. GUZMAN OLIVERAS

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Teléfono 3008581303 – 3106271849

Barranquilla Atlántico

Señor(a).

JUEZ(A) - JUZGADO QUINTO (5°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

E. S. D

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

RAD. 47-001-41-89-005-2019-01243-00

Demandante: UNIFEL S.A.

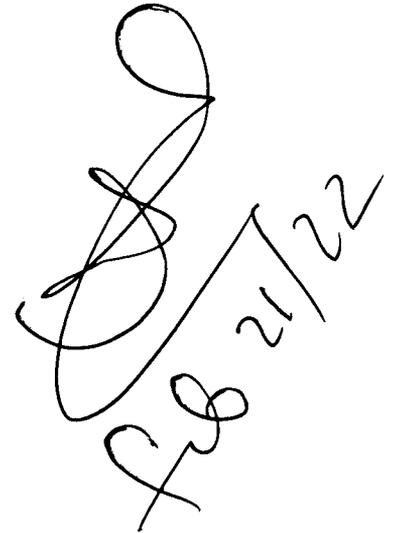
Demandando: EFRAIN DARIO VELASQUEZ LINDARTE

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

ANGEL MARIA GUZMAN OLIVERAS, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.642.103 expedida en Sabanalarga Atlántico, abogado titulado con Tarjeta Profesional número T.P. 263.716 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad UNIFEL S.A., respetuosamente me dirijo ante su honorable despacho, para hacerle entrega de la liquidación de crédito del proceso con radicado arriba descrito, el cual fue ordenado en auto de fecha 8 de febrero de 2022, liquidación que se hace de conformidad al Artículo 446 del C.G.P.

LIQUIDACION CREDITO

| RESOLUCION # | FECHA | VIGENCIA DESDE | HASTA | RATAS DE INTERES CORR | DI L.ASIG | DI MAXI | AS | CAPITAL | ABONOS | INTERES |
|--------------|----------|----------------|----------|-----------------------|-----------|---------|----|---------------|--------|------------|
| 0829 | 28-06-19 | 01-07-19 | 31-07-19 | 19,28 | 28,92 | 31 | | 22.300.000,00 | | 555.344,33 |
| 1018 | 31-07-19 | 01-08-19 | 31-08-19 | 19,32 | 28,98 | 31 | | 22.300.000,00 | | 556.496,50 |
| 1145 | 30-08-19 | 01-09-19 | 30-09-19 | 19,32 | 28,98 | 30 | | 22.300.000,00 | | 538.545,00 |
| 1293 | 30-09-19 | 01-10-19 | 31-10-19 | 19,10 | 28,65 | 31 | | 22.300.000,00 | | 550.159,58 |
| 1474 | 30-10-19 | 01-11-19 | 30-11-19 | 19,03 | 28,55 | 30 | | 22.300.000,00 | | 530.554,17 |
| 1603 | 29-11-19 | 01-12-19 | 31-12-19 | 18,91 | 28,37 | 31 | | 22.300.000,00 | | 544.782,81 |
| 1768 | 27-12-19 | 01-01-20 | 31-01-20 | 18,77 | 28,16 | 31 | | 22.300.000,00 | | 540.750,22 |
| 0094 | 30-01-20 | 01-02-20 | 29-02-20 | 19,06 | 28,59 | 29 | | 22.300.000,00 | | 513.587,58 |
| 0205 | 27-02-20 | 01-03-20 | 31-03-20 | 18,95 | 28,43 | 31 | | 22.300.000,00 | | 545.934,97 |
| 0351 | 27-03-20 | 01-04-20 | 30-04-20 | 18,69 | 28,04 | 30 | | 22.300.000,00 | | 521.076,67 |
| 0437 | 30-04-20 | 01-05-20 | 31-05-20 | 18,19 | 27,29 | 31 | | 22.300.000,00 | | 524.043,81 |
| 0505 | 29-05-20 | 01-06-20 | 30-06-20 | 18,12 | 27,18 | 30 | | 22.300.000,00 | | 505.095,00 |
| 0605 | 30-06-20 | 01-07-20 | 31-07-20 | 18,12 | 27,18 | 31 | | 22.300.000,00 | | 521.931,50 |
| 0685 | 31-07-20 | 01-08-20 | 31-08-20 | 18,29 | 27,44 | 31 | | 22.300.000,00 | | 526.924,22 |
| 0769 | 28-08-20 | 01-09-20 | 30-09-20 | 18,35 | 27,53 | 30 | | 22.300.000,00 | | 511.599,17 |
| 0869 | 30-09-20 | 01-10-20 | 31-10-20 | 18,09 | 27,14 | 31 | | 22.300.000,00 | | 521.163,39 |
| 0947 | 29-10-20 | 01-11-20 | 30-11-20 | 17,84 | 26,76 | 30 | | 22.300.000,00 | | 497.290,00 |
| 1034 | 26-11-20 | 01-12-20 | 31-12-20 | 17,46 | 26,19 | 31 | | 22.300.000,00 | | 502.920,75 |
| 1215 | 30-12-20 | 01-01-21 | 31-01-21 | 17,32 | 25,98 | 31 | | 22.300.000,00 | | 498.888,17 |
| 0064 | 29-01-21 | 01-02-21 | 28-02-21 | 17,54 | 26,31 | 28 | | 22.300.000,00 | | 456.332,33 |
| 0161 | 26-02-21 | 01-03-21 | 31-03-21 | 17,41 | 26,12 | 31 | | 22.300.000,00 | | 501.576,56 |
| 0305 | 31-03-21 | 01-04-21 | 30-04-21 | 17,31 | 25,97 | 30 | | 22.300.000,00 | | 482.609,17 |
| 0407 | 30-04-21 | 01-05-21 | 31-05-21 | 17,22 | 25,83 | 31 | | 22.300.000,00 | | 496.007,75 |
| 0509 | 28-05-21 | 01-06-21 | 30-06-21 | 17,21 | 25,82 | 30 | | 22.300.000,00 | | 479.821,67 |



ANGEL M. GUZMAN OLIVERAS

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

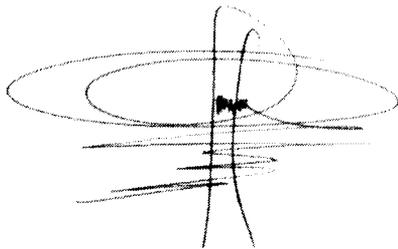
Teléfono 3008581303 – 3106271849

Barranquilla Atlántico

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|----------|----------|----------|-------|-------|----|---------------|----------------------|
| 0622 | 30-06-21 | 01-07-21 | 31-07-21 | 17,18 | 25,77 | 31 | 22.300.000,00 | 494.855,58 |
| 0804 | 30-07-21 | 01-08-21 | 31-08-21 | 17,24 | 25,86 | 31 | 22.300.000,00 | 496.583,83 |
| 0931 | 30-08-21 | 01-09-21 | 30-09-21 | 17,19 | 25,79 | 30 | 22.300.000,00 | 479.264,17 |
| 1095 | 30-09-21 | 01-10-21 | 31-10-21 | 17,08 | 25,62 | 31 | 22.300.000,00 | 491.975,17 |
| 1259 | 29-10-21 | 01-11-21 | 30-11-21 | 17,27 | 25,91 | 30 | 22.300.000,00 | 481.494,17 |
| 1405 | 30-11-21 | 01-12-21 | 31-12-21 | 17,46 | 26,19 | 31 | 22.300.000,00 | 502.920,75 |
| 1597 | 30-12-21 | 01-01-22 | 31-01-22 | 17,66 | 26,49 | 31 | 22.300.000,00 | 508.681,58 |
| 0143 | 28-01-22 | 01-02-22 | 28-02-22 | 18,30 | 27,45 | 28 | 22.300.000,00 | 476.105,00 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | | | | | | | | 16.355.315,56 |
| TOTAL CAPITAL | | | | | | | | 22.300.000,00 |
| TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO | | | | | | | | 38.655.315,56 |

La presente para que sea adherida al expediente y su posterior trámite pertinente, cumpliendo con el debido proceso.

Atentamente,



ANGEL M. GUZMAN OLIVERAS

CC. No. 8.642.103 de S/larga Atlántico

T.P. 263.716 del C.S.J.



JORGE ARTURO RIVERA CUAO
ABOGADO

Universidad Simón Bolívar
Diplomado en Derecho Civil U.S.B.
Especialista en Derecho Laboral U.S.B.
Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

ORIGINAL

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SANTA MARTA.**

Calle 23 No. 5-84 Edificio Benavides Macea Piso 3

E-mail.: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 47-001-4189-005-2021-01088-00

Referencia: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

Demandante: MARINA ISABEL LAFAURIE GUERRERO

Demandado: BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ Y OTRO.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

JORGE ARTURO RIVERA CUAO, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.542.837, expedida en Santa Marta, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 92.617 del C.S. de la J., por medio del presente escrito informo a ustedes que se remite en forma virtual la contestación de la demanda presentada por la señora Marina Isabel Lafaurie Guerrero con radicado número 47-001-4189-005-2021-01088-00 dentro de los términos que otorga la norma y el código general del proceso, dando cumplimiento al auto de fecha 13 de diciembre del 2021 notificado personalmente el día 31 de enero del 2022.

Se anexan 24 folios.

Atentamente,

JORGE ARTURO RIVERA CUAO

C.C. No. 12.542.837 de Santa Marta

T.P. No. 92.617 del C.S. de la J.

Calle 16 No. 5-64, Oficina 204, Edificio Santo Domingo. Teléfono 4204017, Cel. 300-3513259

jorgeriveracuao@yahoo.com.co

Santa Marta D.T.C.H.



JORGE ARTURO RIVERA CUAO
ABOGADO

Universidad Simón Bolívar
Diplomado en Derecho Civil U.S.B.
Especialista en Derecho Laboral U.S.B.
Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SANTA MARTA.**

Calle 23 No. 5-84 Edificio Benavides Macea Piso 3

E-mail.: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 47-001-4189-005-2021-01088-00

Referencia: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

Demandante: MARINA ISABEL LAFAURIE GUERRERO

Demandado: BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ Y OTRO.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

JORGE ARTURO RIVERA CUAO, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.542.837, expedida en Santa Marta, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 92.617 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de las demandadas señora BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.666.814, vecina de esta ciudad, y CARMEN HERNANDEZ TELLEZ, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.007.039 vecina de esta ciudad, mediante el presente escrito me permito concurrir a su Despacho, con el fin de dar respuesta a la demanda dentro del proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado con radicado 47-001-4189-005-2021-01088-00 que dio origen a este proceso y auto de fecha 13 de diciembre del 2021 notificado personalmente el día 31 de enero del 2022, dentro de los términos correspondientes de ley descorro el respectivo traslado y damos respuesta a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto lo referente a la relación contractual de arrendamiento del bien inmueble identificado en la calle 15 No. 3 – 60 Centro Histórico de Santa Marta donde funciona el

Calle 16 No. 5-64, Oficina 204, Edificio Santo Domingo. Teléfono 4204017, Cel. 300-3513259

jorgeriveracuao@yahoo.com.co

Santa Marta D.T.C.H.



JORGE ARTURO RIVERA CUAO
ABOGADO

Universidad Simón Bolívar
Diplomado en Derecho Civil U.S.B.
Especialista en Derecho Laboral U.S.B.
Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

2



centro de copiado Jireth, en el entendido que el último contrato de arrendamiento con las demandas es con fecha 1 de enero de 2019 pero que existe un contrato primogénito o inicial que data del año 2004 sin solución de continuidad, es decir, que las arrendatarias en forma continua tienen veintiún años de estar con esa condición, (anexamos comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento).

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, por lo siguiente: el contrato con fecha 01 de enero del 2019 existe pero de igual manera está el antecedente del contrato que dio origen a la relación arrendadora – arrendatarias que por motivos independientemente a la voluntad de las arrendatarias fue terminado en forma unilateral por la arrendadora señora MARINA ISABEL LAFAURIE GUERRERO a través de su apoderado judicial el día 01 de enero del 2019.

AL HECHO TERCERO: Se contesta de la siguiente manera: es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que la demandante no ha hecho las consideraciones de contexto internacional y nacional de la aparición de la pandemia del COVID-19 que obligó a las empresas internacionales, nacionales, locales grandes, medianas y pequeñas al cierre total de sus actividades comerciales, industriales y de producción de bienes y servicios, tal como se demuestra con los comprobantes de pago de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo del 2020 demostrando voluntad de pago de los meses con saldos pendientes como se demuestra con recibo de caja de octubre 29 de 2021 con el pago del canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020 y los factores que incidieron para el atraso de la obligación es que durante casi seis (6) meses el negocio estuvo cerrado como consecuencia de esta pandemia y cuando se volvió abrir la actividad las ventas disminuyeron en un 80% para el caso del año 2020 y durante el 2021 cuando se comienza a reactivar la economía se pagaron los meses de canon de arrendamiento durante el tiempo de pandemia sin obtener por parte del arrendador el descuento por ley que había autorizado el gobierno nacional en los tiempos en que estuvo cerrado la actividad comercial.

A LAS PRETENSIONES

Se contesta así:

Calle 16 No. 5-64, Oficina 204, Edificio Santo Domingo. Teléfono 4204017, Cel. 300-3513259
jorgeriveracuao@yahoo.com.co
Santa Marta D.T.C.H.



JORGE ARTURO RIVERA CUAO

ABOGADO

Universidad Simón Bolívar

Diplomado en Derecho Civil U.S.B.

Especialista en Derecho Laboral U.S.B.

Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

3

PRIMERA: Negar la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble para local comercial celebrado el día 01 de enero del 2019 entre Marina Lafaurie Guerrero como propietaria – arrendadora y las señora Blanca Rosa Hernández de la Cruz y Carmen Hernández Téllez como arrendatarias teniendo en cuenta la causal de la pandemia del Covid-19 que en el contexto internacional, nacional y local afecto las operaciones empresariales, comerciales, mercantiles y de toda índole como es el caso que nos ocupa.

SEGUNDA: Por las causales y factores del Covid-19 que impactaron y afectaron la operatividad empresarial, comercial, mercantiles, industriales y de toda índole nos oponemos en representación de las demandadas a la restitución del bien inmueble y solicitamos un mecanismo de conciliación para permitir abonos parciales con el fin de amortizar la deuda total en un tiempo factible de cumplir.

TERCERA: Se contesta así: jurídicamente se trasgrede el debido proceso y el derecho de contradicción a la solicitud de no escuchar a las demandadas, y en su defecto, ofrecemos la voluntad de pago de la obligación originada por la pandemia del Covid-19 que afecto la operatividad comercial del centro de copiado Jireth con un abono inicial de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000) en cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia como se demuestra con la certificación de depósito de arrendamiento No. 3257405 de fecha 10 de febrero del 2022, girado por la arrendataria Blanco Rosa Hernández de la Cruz a la arrendadora Marina Isabel Lafaurie Guerrero (anexamos comprobante de depósito de arrendamiento como prueba o evidencia de lo aquí manifestado), mostrando la voluntad de pago.

CUARTA: A esta pretensión se contesta así: se niegue por parte del despacho la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado por Blanca Rosa Hernández de la Cruz y Carmen Hernández Téllez, teniendo en cuenta la voluntad de pago manifestada a la obligación atrasada y a los factores de la pandemia del Covid-19 que afectaron la operación comercial del centro de copiado Jireth que funciona en el inmueble ubicado en la calle 15 No. 3 – 60 Centro Histórico.

Calle 16 No. 5-64, Oficina 204, Edificio Santo Domingo. Teléfono 4204017, Cel. 300-3513259

joraeriveracuao@yahoo.com.co

Santa Marta D.T.C.H.



JORGE ARTURO RIVERA CUAO
ABOGADO

Universidad Simón Bolívar
Diplomado en Derecho Civil U.S.B.
Especialista en Derecho Laboral U.S.B.
Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

4

QUINTA: Se contesta así: se niegue esta petición por los hechos contestados y los factores reales que originaron la quiebra y el cierre temporal del negocio centro de copiado Jireth que funciona en el inmueble anteriormente referenciado.

A LA PETICIÓN ESPECIAL

Se contesta de la siguiente manera:

Se niegue esta petición y todas las demás peticiones que la anteceden por las siguientes razones:

- a) Los bienes muebles y enseres que se hayan en el inmueble (maquinas, computadores, escritorios, vitrinas, etc.) son instrumentos de trabajo los cuales deben ser protegidos con el fin de garantizar la operatividad comercial del negocio con razón social centro de copiado Jireth, y los cuales, no son de propiedad de las demandadas sino que son arrendados para ejercer la actividad y prestación de servicio comercial en el negocio centro de copiado Jireth, siendo la actividad comercial y la prestación de servicio al cliente la única fuente de ingresos.
- b) Por la falta del requisito prejudicial como es la conciliación entre las partes, la cual no se cumplió de acuerdo a la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998, ley 640 de 2001, ley 1395 del 12 de julio del 2010 art. 52, que hace referencia a la conciliación prejudicial antes de la presentación de la demanda judicial ordinaria y/o contenciosa.
- c) Debe negarse todas las pretensiones incluyendo la especial porque se violaría el **derecho al trabajo art. 25** de la Constitución Nacional.

EXCEPCIONES

Excepción Previa: solicito se decrete la excepción previa de falta de cumplimiento a la conciliación prejudicial que establecen la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998, ley 640 de 2001, ley 1395 del 12 de julio del 2010 art. 52.

Calle 16 No. 5-64, Oficina 204, Edificio Santo Domingo. Teléfono 4204017, Cel. 300-3513259

jorgeriveracuao@yahoo.com.co

Santa Marta D.T.C.H.



5

JORGE ARTURO RIVERA CUAO
ABOGADO

Universidad Simón Bolívar
Diplomado en Derecho Civil U.S.B.
Especialista en Derecho Laboral U.S.B.
Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

Excepción de Fondo: niéguese todas las pretensiones de acuerdo a las respuestas de los hechos que se contestaron con fundamento en las consecuencias, afectaciones, perjuicios que ha generado **aún** la pandemia del Covid-19 para el caso de las empresas industriales, comerciales, mercantiles y porque no decirlo de las muertes a personas y/o ciudadanos del mundo de Colombia y de Santa Marta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Debido proceso art. 29 de la Constitución Nacional.

Derecho al trabajo art. 25 de la Constitución Nacional.

Ley de conciliación extrajudicial: la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998, ley 640 de 2001, ley 1395 del 12 de julio del 2010 art. 52.

Derecho y principio de contradicción

Los decretos expedidos sobre el Covid-19 decreto 457, 498, 593 de la Presidencia de la República, decreto 207 de la Secretaria de General, entre otros.

"El **principio de contradicción** o **principio contradictorio**, en el Derecho procesal, es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de los que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes"

"**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

"**ARTICULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Calle 16 No. 5-64, Oficina 204, Edificio Santo Domingo. Teléfono 4204017, Cel. 300-3513259

jorgeriveracuao@yahoo.com.co

Santa Marta D.T.C.H.



JORGE ARTURO RIVERA CUAO
ABOGADO

Universidad Simón Bolívar
Diplomado en Derecho Civil U.S.B.
Especialista en Derecho Laboral U.S.B.
Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

Se propone un acuerdo de pago con plazos factibles para el cumplimiento del saldo pendiente.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para tener en cuenta esta contestación de demanda

NOTIFICACIONES

A la demandada MARINA ISABEL LAFAURIE GUERRERO, en la carrera 8 No. 27B – 46 bloque 1 apartamento 102 Conjunto Parque Central de Santa Marta, celular: 3014539127 fijo: (605) 4315346 correo: se desconoce.

A las demandadas señoras BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ y CARMEN HERNANDEZ TELLEZ en la calle 15 No. 3-60 Centro de Copiado Jireth Centro Histórico de la ciudad de Santa Marta, celular: 3017096340 correo: blankrosadesaron@hotmail.com

El suscrito en la calle 16 No. 5 – 64 oficina 204 Edificio Santodomingo de Santa Marta. E-mail.: jorgeriveracuao@yahoo.com.co Cel.: 3003513259. Tel.: 4204017.

ANEXOS

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Carmen Hernández Téllez.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Blanca Rosa Hernández de la Cruz.
- Contrato de arrendamiento de inmueble para local comercial.
- Recibos de caja menor (7 folios).
- Depósito de arrendamiento No. 3257405 de fecha 10 de febrero del 2022 del Banco Agrario de Colombia
- Recibos de pago canon de arrendamiento (4 folios).

Atentamente,

JORGE ARTURO RIVERA CUAO
C.C. No. 12.542.837 de Santa Marta
T.P. No. 92.617 del C.S. de la J.

Calle 16 No. 5-64, Oficina 204, Edificio Santo Domingo. Teléfono 4204017, Cel. 300-3513259
jorgeriveracuao@yahoo.com.co
Santa Marta D.T.C.H.



JORGE ARTURO RIVERA CUAO
ABOGADO

Universidad Simón Bolívar
Diplomado en Derecho Civil U.S.B.
Especialista en Derecho Laboral U.S.B.
Diplomado en Gerencia Financiera Universidad del Atlántico

7

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

Calle 23 No. 5 – 84 Edificio Benavides Macea Piso 3

E-mail.: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ACTUAR.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON RADICADO 47-001-4189-005-2021-01088-00.

Demandante MARINA ISABEL LAFAURIE GUERRERO

Demandadas BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ y CARMEN HERNANDEZ TELLEZ



BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ, mujer, mayor de edad, con domicilio en esta Distrito, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.666.814 de Santa Marta, y **CARMEN HERNANDEZ TELLEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en este Distrito, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.007.039 en nuestra condición de demandadas manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ARTURO RIVERA CUAO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.542.837 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 92.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda dentro de la radicación del proceso 47-001-4189-005-2021-01088-00 de acuerdo a la providencia de fecha 13 de diciembre del 2021 y presente las excepciones, los incidentes y las acciones legales contra la demanda en curso.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder de acuerdo a lo establecido en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en correspondencia con el Decreto 806 del 2020 Justicia Virtual.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez

Blanca Hernández
BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ
C.C. No. 26.666.814 de Santa Marta

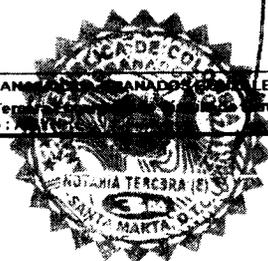
Carmen Hernández Tellez
CARMEN HERNANDEZ TELLEZ
C.C. No. 39.007.039

Acepto

[Signature]

JORGE ARTURO RIVERA CUAO
C.C. No. 12.542.837 de Santa Marta
T.P. No. 92.617 del C.S. de la J.

| | |
|--|--|
| # 521281 | NOTARIA |
| DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL | 3 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA |
| En Santa Marta el día Feb 05/2022 a las 11:49:01 | |
| 3i/1B03mKMw+DhXxx6KlzA== | |
| | |
| El presente documento fue presentado personalmente por quien dijo llamarse: | |
| BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ | |
| Quien se identificó con: C.C.#26666814 | |
| y manifestó que la firma en el anterior documento es suya | |
| ANOTARIO JORGE ARTURO RIVERA CUAO Notario Tercera (E) Santa Marta Funcionario: | |



8

521311

NOTARIA

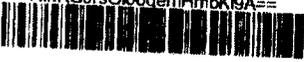
3^{ra}

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

En Santa Marta el día Feb 07/2022 a las 10:15:17

RikRC0rsOioocemHmbK19A==




El presente documento fue presentado personalmente por quien dijo llamarse:

CARMEN HERNANDEZ TELLEZ

Quien se identificó con : C.C.#39007039

y manifestó que la firma en el anterior documento es suya

ROSA VERONICA ALONSO RODRIGUEZ

Notaria Tercera del Círculo de Santa Marta

Funcionario : A



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.007.039

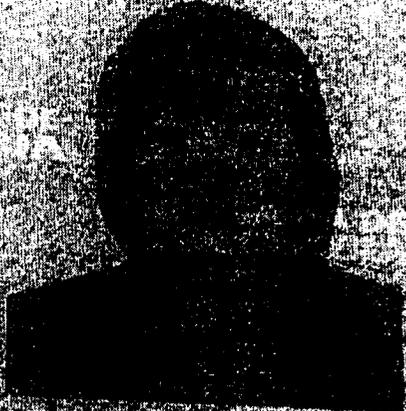
HERNANDEZ TELLEZ

APPELLIDOS

CARMEN

NOMBRES

[Handwritten Signature]



FECHA DE NACIMIENTO 07-ABR-1949

EL BANCO
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

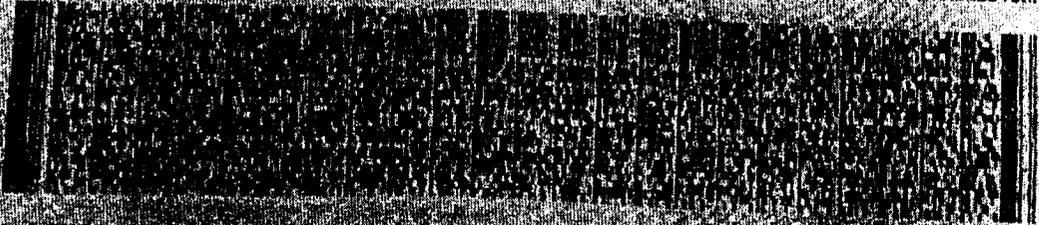
SEXO

30-SEP-1974 EL BANCO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANEL BANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A 2100 39007039 2015001B

0048349368

5021410024

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.666.814
HERNANDEZ DE LA CRUZ

APELLIDOS
BLANCA ROSA

NOMBRES

Blanca Hernandez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1976
MAICAO
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.51 B+ F
ESTATURA G.S RH SEXO

20-JUN-1994 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 2100100 00164163-F-0026066814-20090724 0013861053A 1 4420101545

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LOCAL COMERCIAL

Entre nosotros, a saber; MARINA ISABEL LAFAURIE GUERRERO, mujer mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.530.885 de Santa Marta de una parte, quien para los efectos aquí previstos se llamará **EL ARRENDADOR** y, de la otra las señoras: BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ mujer mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 26.666.814 de Santa Marta y CARMEN HERNANDEZ TELLEZ, igualmente mujer mayor e identificada con la cédula de ciudadanía 39.007.039 expedida en El Banco-Magdalená, a quienes para los mismos fines contractuales se les denominará **LOS ARRENDATARIOS**, por el presente escrito hacemos constar que hemos celebrado **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LOCAL COMERCIAL** sujeto a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-** El ARRENDADOR entrega a los ARRENDATARIOS un inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, cuya dirección es: Calle 15 No.3-60 Centro Histórico y circunscrito por las siguientes alinderaciones: NORTE: Calle en medio, Edificio del Banco Central Hipotecario.- SUR: Con locales de la propietaria y arrendadora; ESTE: Con locales de la propietaria y arrendadora y OESTE: Con locales de la propietaria y arrendadora, en calidad de arriendo para su uso y goce. **SEGUNDA.- TERMINO DEL ARRIENDO.-** Las partes pactan en un (1) año el término del contrato, al cabo del cual los arrendatarios devolverán el inmueble al ARRENDADOR en el mismo estado en que lo reciben. Sin embargo, el contrato podrá prorrogarse por el mismo término mediante autorización expresa y por escrito emitida por el ARRENDADOR, después del aumento del cánón según acuerdo interpartes. **TERCERA.- PRECIO DEL ARRIENDO.-** Los contratantes convienen el arriendo del bien en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00)** pagaderos el último día de cada mes cumplido en la residencia de la arrendadora. (Carrera 8 No.27B-46 de Santa Marta Conjunto Parque Central Bloque 1 Apartamento 102). **CUARTA.- DESTINACION Y SUB ARRIENDO.-** El inmueble será destinado única y exclusivamente para la instalación de un centro de fotocopiado (Destinación Comercial) y no podrá ser sub arrendado ni cedido el presente contrato sin previa autorización expresa y escrita del arrendador. **QUINTA.- ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE.-** Los ARRENDATARIOS reciben el inmueble en buen estado para el uso convenido y deberán devolverlo en igualdad de condiciones, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo. **SEXTA.- REPARACIONES.-** Quedan prohibidas las reparaciones al inmueble que no

fueren autorizadas por el ARRENDADOR. Con todo, si los ARRENDATARIOS las hicieren quedarán éstas de propiedad del ARRENDADOR. **SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.-** La parte que incumpla los términos convenidos en el presente contrato pagará a la otra, sin necesidad de resolución especial el valor de DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales, reconociendo que ésta cláusula presta mérito ejecutivo de acuerdo al art. 422 del Código General del Proceso y expresando la renuncia expresa de términos, notificaciones y requerimientos. **OCTAVA.- DERECHO DE RETENCION.-** EL ARRENDADOR se reserva el derecho para retener los bienes muebles que de propiedad de LOS ARRENDATARIOS se encuentren en el inmueble al tiempo de entablar demanda contra ellos y con los cuales responderán en caso de incumplimiento. **NOVENA.-** Para constancia de todo lo pactado se firma en la ciudad de Santa Marta, por todos los que hemos intervenido, procediendo a notarlo y hacerle entrega de sendos originales a cada una de las partes, a primero de enero del año dos mil diecinueve (2019).

La Arrendadora.,


MARINA ISABEL LAFAURIE GUERRERO
C.C.#36.530.885 de Santa Marta

Los Arrendatarios:


BLANCA ROSA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
C.C.#26.666.814 de Santa Marta


CÁRMENHERNÁNDEZ TELLEZ
C.C.#39.007.039 de El Banco-Magdalena

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
CONTRATOS DE ARRIENDO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Santa Marta, 2019-01-10 11:44:16 Cod: 728-950edce4
 Ante ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA comparencia
HERNANDEZ DE LA CRUZ BLANCA ROSA
 Identificado con C.C. 26666814
 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 3fugv

Blanca Hernandez
 Firma compareciente
 ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA
 NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA



18

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
CONTRATOS DE ARRIENDO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Santa Marta, 2019-01-10 11:45:49 Cod: 728-9e2217c8
 Ante ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA comparencia
LAFABRIE GUERRERO MARINA ISABEL
 Identificado con C.C. 38530885
 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 3fuhm

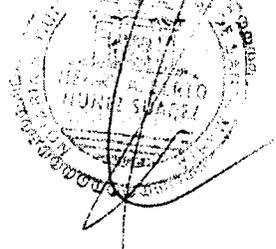
Marina Lafabrie
 Firma compareciente
 ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA
 NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA



18

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
CONTRATOS DE ARRIENDO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Santa Marta, 2019-01-28 14:49:25 Cod: 728-387baad0
 Ante HENRY ALBERTO NÚÑEZ SUAREZ NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA comparencia
HERNANDEZ TELLEZ CARMEN
 Identificado con C.C. 39707039
 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 3iwy2

Carmen Hernandez Tellez
 Firma compareciente
 HENRY ALBERTO NÚÑEZ SUAREZ
 NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

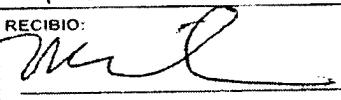
FECHA: 01 de Mayo 2020 VALOR: 1.780.000 -

PAGADO A: MARINA JATOUÏE

POR CONCEPTO DE: PAGO Arriendo MLS
DE ENERO 2020, total 3-60
Centros

LA SUMA DE: Un millón setecientos
ochenta mil Pesos ML -

CON. CTA.
Vo Bo.

RECIBIO:

C.C. No.

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

| | | |
|---|----------|---------------------------|
| FECHA: <u>50th Mo Aca 2020</u> | | VALOR: <u>1.780.000 =</u> |
| PAGADO A: <u>MARINA JPAUNE</u> | | |
| POR CONCEPTO DE: <u>PAGO Arriendo MIO</u> | | |
| <u>MARZO 2020, Local 3-60</u> | | |
| <u>CENMO</u> | | |
| LA SUMA DE: <u>Un Millón Setecientos</u> | | |
| <u>Ochenta Mil Pesos ML</u> | | |
| MOD. CTA. | RECIBIO: | <u>[Signature]</u> |
| Vo Bo. | C.C. No. | |

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA:

VALOR:

\$ 1.000.000=

PAGADO A:

Marina LaForie

POR CONCEPTO DE:

Abono de un mes de Agosto del
año 2020, Saldo por pagar -

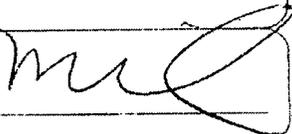
\$ 780.000

LA SUMA DE:

un Millon de Pesos

MOD. CTA.

RECIBIO:



Vo So.

C.C. No.

Santa Marta, Agosto 11 de 2021.

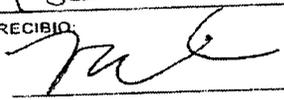
Recibo de la señora **BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, por concepto de pago arriendo mes de abril de 2020, del local comercial ubicado en la calle 15 No. 3-60 Centro.

Recibí;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Cruz', written over a horizontal line.

C.C No.

RECIBO DE CAJA MENOR

| | | |
|---|--|--|
| FECHA: Santa Marta 14/2020 | | VALOR: 1.780.000 |
| PAGADO A: MARINA JAFUNE | | |
| POR CONCEPTO DE: PAGO amendo ms. DE FEBRERO - 2020, LOCAL 3-60 CENTRO | | |
| LA SUMA DE: Un Millon Setecientos ochenta mil pesw m.c. | | |
| COP. CTA. | | RECIBIO:  |
| Vo Bo. | | C.C. No. |

RECIBO DE
CAJA MENOR

| | | | |
|------------------|--|--------|---------|
| FECHA: | Oct 29 d 2021 | VALOR: | 560.000 |
| PAGADO A: | MARINA JATQUEIG | | |
| FOR CONCEPTO DE: | PAGO Arrendo local Comercial MES MAYO -2020 | | |
| LA SUMA DE: | Quinientos Sesenta Mil Pesos int. | | |
| COD. CTA. | RECIBIO: | mil | |
| Vo Bo. | C.C. No | | |

RECIBO DE PAGO

Recibí de la señora **BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, la suma de **\$ 650.000 SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML**, correspondiente arriendo del mes de Junio de 2010 del local comercial ubicado en la Calle 15 No 3-60.

Recibi *ml*

X

MARINA LAFOURIE
C.C. *X*

Santa marta Sept 5 d 2012

Señores

Blanca Rosa Hernandez de la Cruz,

Carmen Hernandez Tellez

Calle 15 # 3-60

C. C.

Atte comunicales a vds que el
de arrendamiento del local comercial
que vds ocupan en la calle
15 # 3-60 es de ochocientos
mil pesos (\$800.000) a
partir del 18 d octubre de

2012

Cordialmente
Maurina S. Rafanue
C. C. 36,530. 885 Santa

**Recibo de
Caja Menor**

Productos Eco

Sta Mte 30 01 '14
MARINA JAFFRE 800.000
PAGO MES JUNIO /13

| | |
|-------------------|-----------------------|
| Valor (en letras) | OCHOCIENTOS MIL PESOS |
| ML - | |
| Fecha de emisión | 30/01/14 |
| Recibido | <i>Maril</i> |

Recibo
Caja Menor

Producto (Caja)

| | | |
|--------------------|--|--|
| Apellido: | Morina La Rosa | |
| Importe: | 850.000- | |
| Concepto: | Pago Mes de Mayo - 2014 | |
| | Wend Calle 15 # - 3 - 60 | |
| Valor (en letras): | ochocientos cincuenta mil Pesos 4/104 | |
| Fecha: | 7 mil | |
| Supuesto: | | |

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO

| | | | | | | |
|---|--|---|----------------------------------|--|--------------------------|--------------------|
| FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 02 DÍA 10 | | MUNICIPIO SANTA MARTA | NUMERO DE OPERACIÓN 259713304 | | NUMERO DE TITULO | |
| CODIGO OFICINA 4210 | OFICINA RECEPTORA SANTA MARTA SUCURSAL | CANON DE ARRENDAMIENTO | | AÑO 2022 | MES 02 | CAUSA D E D D S |
| ARRENDATARIO O INQUILINO | DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP | NUMERO 26666814 | PRIMER APELLIDO HERNANDEZ DE | SEGUNDO APELLIDO LA CRUZ | NOMBRES BLANCA ROSA | |
| ARRENDADOR O BENEFICIARIO | DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP | NUMERO 36530885 | PRIMER APELLIDO LAFAURIE | SEGUNDO APELLIDO GUERRERO | NOMBRES MARINA ISABEL | |
| DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 19 # 50 | | DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE CALLE 19 # 50 | | | | |
| VALOR EN LETRAS DOS MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE | | | | | | |
| VALOR EN NUMEROS \$ 2,000,000.00 | | | | | | |
| FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2,000,000.00 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$ _____ | | | | | | |
| TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA. _____ | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/> | | | | | | |
| FIRMA DEPOSITANTE <i>Blanca Hernandez</i> | | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | | |

Stamp: Banco Agrario de Colombia, Of. Santa Marta, Milpa
Stamp: 10 FEB. 2022 4210
Stamp: PROCESADO
Stamp: 01

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8 SB-FT-041 MAYO/2020

09:31 08-09-21 478560 0007105